

ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO MC-12-DE 2022, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE OBRA CIVIL, ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE REDES DE VOZ Y DATOS NECESARIAS PARA LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN LA TORRE C DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO."

El presente estudio se desarrolla en virtud de la necesidad de modificar las obligaciones de las partes dentro del contrato y la forma de pago establecida en este, es decir, la necesidad de suprimir la obligación relacionada con el pago de las estampillas departamentales reguladas por la Ordenanza No. 043-2021 y así liberar del pago de estampillas departamentales, el cual se encuentra actualmente en etapa de inicio entre - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y **HC CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS**, cuyo Representante Legal DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA identificado con el número de NIT: 901.361.007- 8 en calidad de INTERVENTOR.

1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD.

La presente modificación tiene por objetivo corregir el error inducido por el Departamento de Sucre, quien en reunión sostenida con miembros del comité estructurador y evaluador contractual de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, celebrada a inicios del año en curso, en la cual se les indicó que en todos los contratos suscritos por esta entidad, los contratistas particulares estarían en la obligación de pagar las estampillas reguladas por la Ordenanza No. 043-2021 proferida por la asamblea departamental de Sucre.

Sin embargo, los contratistas nos habían manifestado que dichos contratos no deberían estar gravados por dichas cargas impositivas, por lo que el día 28/06/2022, mediante el oficio DESAJCIO22-606 se solicitó al Departamento de Sucre y Asamblea Departamental, aclaración respecto del alcance de la Ordenanza 043 de 2021, bajo la nueva regulación, obteniéndose como respuesta los oficios N° 500.11.03/SSGT-649 del 03 de agosto de 2022 y 500.11.03/SSGT-662, de fecha 09 de agosto de 2022, suscritos por la señora YALENIS SANTIZ PALENCIA, Subsecretaria de Gestión Tributaria del Departamento de Sucre, en los cuales nos manifiestan y podemos concluir que los contratos suscritos por esta seccional judicial en el año 2022 no deben estar gravados con el pago de las estampillas departamentales.

El contrato de la referencia fue suscrito con posterioridad a dicha respuesta, por lo que dentro de sus obligaciones comprendía el pago de las mencionadas estampillas departamentales como requisito de ejecución, así como forma de pago de los honorarios, de ello surge la necesidad de proceder a su modificación, con el fin de evitar que el contratista incurra en pago de lo no debido y que se afecte su equilibrio contractual.

Por otro lado, se debe corregir la regla contractual que condicionaba la ejecución contractual a la acreditación del pago parcial de las estampillas, dado que ello contraría lo

Dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que claramente dispone cuales son los únicos requisitos de ejecución contractual, no siendo las obligaciones de carácter tributario uno de ellos. Por tal razón se procedió a la ejecución de los contratos y se procede con las modificaciones respectivas.

2. DISCRIMINACION DE LA MODIFICACIÓN.

En este sentido se debe modificar, lo que respecta a las obligaciones de las partes y la forma de pago establecida, bajo el sentido de suprimir toda condición u obligación relacionada con el pago de las estampillas departamentales reguladas por la Ordenanza No. 043-2021.

3. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL.

Debido a lo anterior se solicita al área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional, estudiar la pertinencia de lo requerido en el presente estudio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas, lo cual hará parte del presente estudio.

MARIA VICTORIA PERALTA NOVOA

Profesional Universitario Grado 9

Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

Contrato Firmado entre: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO y HC CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS,.